

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE91316 Proc #: 2982898 Fecha: 26-05-2015
Tercero: CODENSA S.A. - E.S.P.
PRAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: A

AUTO No. 01334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como los dispuesto en el Decreto 01 de 1984

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado N° 2012ER049148 del 17 de abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita, emitió el Concepto Técnico 2012GTS1164 del 02 de Junio de 2012, el cual autoriza a CODENSA S.A. ESP identificada con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala a dos (2) idividuos arbóreos de diferentes especies: un (1) CIPRES y un (1) ACACIA JAPONESA, debido a que presentan una excesiva altura y se encuentran cubiertos por una enredadera que



formo una masa vegetal que interfiere con líneas de energía, ambos se encuentran ubicados en espacio privado, de la Carrera 5 No. 72 - 39, Barrio Rosales, Localidad dos (2) de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$871.891), equivalentes a un total de 3.51 IVP(s) y 1.54 SMMLV (Aprox.) al año 2012 y No hay lugar a cobros por concepto de evaluación y seguimiento. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, así como la Resolución 5589 de 2011.

Que el anterior concepto técnico, de conformidad con las bases de información de la entidad, fue notificado el 22 de junio de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 15 de octubre de 2013, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.669 del 28 de enero de 2014, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico 2012GTS1164 del 02 de Junio de 2012, "(...) los procedimientos fueron ejecutados en su totalidad.". En cuanto al pago por concepto de Compensación se encuentra confirmado por la oficina de Financiera de la entidad de conformidad con el reporte obrante a folio 5.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-573** según el recibo de pago No.409243, de la Dirección Distrital de Tesorería, se evidenció el pago por concepto de Compensación por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$871.891)** cancelados el día



22/08/2012 reportado por financiera que reposa a folio 5 y se evidenció que no hay lugar al pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el decreto 531 de 2010 estable en su Art. 20 literal j) que cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los

BOGOTÁ HUCZANA

Página 3 de 7



municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y



culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera

del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso

Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad,

eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso

de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos

puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código

Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados

en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la

jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos

permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso,

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia,

salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente

SDA-03-2014-573, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto

Técnico 2012GTS1164 del 02 de Junio de 2012, se dio cumplimiento al pago por

concepto de compensación y no se dio lugar a cobros por concepto de evaluación

Página **5** de **7**



y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a

seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales

para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren

procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el

Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la

Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de

los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las

actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas

contenidas en el expediente N° SDA-03-2014-573, en materia de autorización a

CODENSA S.A. ESP identificada con Nit.830.037.248-0, por intermedio de su

representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte

motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación autorización a

CODENSA S.A. ESP identificada con Nit.830.037.248-0, por intermedio de su

Representante Legal, en la Carrera 13 A Nº 93-66, de esta ciudad.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el

expediente administrativo SDA-03-2014-573, al Grupo de expedientes de esta

Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo"

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia

a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página **6** de **7**



ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2015

Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2014-573

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/12/2014
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/05/2015
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
Aprobó:								
Alberto Acero Aguirre	C.C:	793880040	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/05/2015

